



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 12 de septiembre de 2013

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha desarrollado una política para evaluar las posibilidades de explotación que ofrecen los crustáceos bentónicos.

Que, así, se trazó inicialmente el Plan de factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos, que fuera aprobado por la Resolución N° 15, de fecha 26 de junio de 2003, de este Consejo.

Que los resultados del plan mencionado se han reflejado en el Informe Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO N° 25/2008.

Que por Resolución N° 19, del 13 de noviembre de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobaron medidas de administración para una de las especies de crustáceos bentónicos.

Que a partir del asesoramiento técnico que este Consejo había recibido de los expertos de las provincias con litoral marítimo y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, reflejado en el punto 5.1. del Acta N° 42, de fecha 6 de noviembre de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se convocó a la presentación de nuevos proyectos que se inserten en el marco de la política pesquera trazada.

Que la convocatoria se instrumentó mediante la Resolución CFP N° 20, del 13 de agosto de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sujeta a una serie



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

de requisitos y exigencias, para un máximo de cuatro (4) buques a los que se emitió el correspondiente permiso de pesca con autorización de captura para crustáceos bentónicos, por cinco (5) años de vigencia.

Que durante el lapso transcurrido desde el otorgamiento de los permisos de pesca previstos en la citada Resolución N° 20 se ha incrementado la información sobre la pesquería.

Que los permisos de pesca otorgados en el marco de dicha resolución comenzarán a vencer próximamente.

Que resulta necesario dictar la norma correspondiente para dar continuidad a la pesquería y lograr los objetivos planteados por el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que a fin de unificar la regulación de la pesquería se estima adecuado establecer una misma fecha límite de vigencia para todos los permisos pesca que se emitan en el marco de la presente resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Presentación de proyectos. Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de crustáceos bentónicos mediante buques incorporados, o a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

incorporar, a la matrícula nacional, por parte de aquellos interesados que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Lugar y fecha para la presentación. La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en la Mesa de Entradas sita en Av. Paseo Colón N° 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 18 de octubre de 2013, a las 16:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1° de la presente, las empresas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar durante los TRES (3) últimos años anteriores a la solicitud:

1. La calidad de armador mediante certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
2. Haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector, lo cual será informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.

b) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 5° de la presente resolución.

c) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

resolución, según corresponda. Toda la documentación deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

d) No ser armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las áreas marítimas sujetas a la jurisdicción argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

e) La presentante y, en su caso, las demás integrantes del grupo empresario deberán carecer de relación jurídica, económica, de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las áreas marítimas sujetas a la jurisdicción argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

f) Acreditar la integración de la garantía que se establece en el artículo 14 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que, a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3°, no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

ARTÍCULO 5°.- Arancel. La presentación del proyecto está sujeta al previo pago de un arancel no reembolsable de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) por cada buque propuesto en el proyecto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

El arancel deberá ser depositado en la Cuenta Corriente – Pesos - N° 5336817 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "MAGP-5200/363-APEEA FONAPE-RECF13", CBU 0110599520000053368175.

ARTÍCULO 6°.- Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a especies de crustáceos bentónicos en el área sujeta a la jurisdicción nacional comprendida entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur, el límite con las jurisdicciones provinciales y el borde exterior del margen continental argentino.

ARTÍCULO 7°.- Número de buques por proyecto. Será de DOS (2) buques el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa o grupo empresario.

ARTÍCULO 8°.- Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario a aquél que cumpla con los términos de la Resolución N° 1, de fecha 24 de enero de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, siempre que se encuentre integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, antes del 30 de junio de 2013.

ARTÍCULO 9°.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 10.- Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 3°, 5° y 6° de la presente resolución serán calificados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V de la presente resolución. Una vez calificados los proyectos, serán remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la misma ley.

ARTÍCULO 11.- Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de CINCO (5) buques con un máximo de CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) trampas por buque para el área comprendida en la Resolución N° 19, de fecha 13 de noviembre de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de la empresa o grupo empresario que ofrezca un mayor porcentaje de tripulación argentina. Si persiste el empate se procederá al sorteo público en la sede del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 12.- Extensión temporal del permiso de pesca. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO autorizará la emisión de un permiso de pesca para cada buque aprobado con vencimiento el 31 de diciembre de 2018, con autorización exclusiva para la captura de crustáceos bentónicos, sujeto a las medidas de administración de las especies y al estado del recurso.

ARTÍCULO 13.- El proyecto aprobado deberá comenzar su ejecución en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la notificación de la aprobación del proyecto. En caso de incumplimiento, la aprobación del proyecto y el permiso de pesca caducarán automáticamente. De existir causas debidamente fundadas no imputables al titular del proyecto, éste deberá presentarse ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a efectos de acreditarlas y solicitar una prórroga del plazo antes de su vencimiento.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 14.- Garantía de principio de ejecución del proyecto. El armador deberá presentar una garantía de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del compromiso de principio de ejecución del proyecto dentro del plazo previsto en el artículo 13 de la presente resolución.

La garantía podrá ser integrada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la Cuenta Corriente – PESOS- N° 5381601, denominada "MAGP-5200/363-EMERG.AGROPEC. Y OTROS" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000053816018.
2. Seguro de caución.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 11/2013



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:

NOMBRE:

DOMICILIO (localidad y provincia):

C.U.I.T. N°:

ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

CANTIDAD DE BUQUES DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE ES ARMADORA POR MÁS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA:

.....

DOCUMENTO N°:

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II.

1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACIÓN EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)

EMPRESAS DEL GRUPO:

EMPRESA: (nombre)

C.U.I.T. N°:

DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRESENTANTE:

.....

DOCUMENTO N°:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II (continuación)

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.
- c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.
- d) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.
- e) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO III

DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PESQUERA:

- a) PUERTO BASE.
- b) **DOS JUEGOS DE:** PLANO DE ARREGLO GENERAL Y MEMORIA TÉCNICA DEL BUQUE DE DONDE SURJAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y EL PAÍS Y AÑO DE CONSTRUCCIÓN DEL MISMO, SUSCRIPTOS POR INGENIERO NAVAL MATRICULADO.
- c) DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA FECHA DE BOTADURA DEL/LOS BUQUE/S QUE SE PRESENTA/N EN EL PROYECTO.
- d) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCIÓN.
- e) DETALLE DE LA OPERATORIA DEL BUQUE EN PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS, INCLUYENDO AREAS Y TIEMPO DE OPERACIÓN, ESPECIES Y CANTIDADES CAPTURADAS, ARTES DE PESCA EMPLEADAS, Y TODO OTRO DATO DE INTERÉS.
- f) DETALLE DE LOS ANTECEDENTES DEL ARMADOR EN PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS, INCLUYENDO BUQUES OPERADOS, AREAS Y TIEMPO DE OPERACIÓN, ESPECIES Y CANTIDADES CAPTURADAS, ARTES DE PESCA EMPLEADAS, Y TODO OTRO DATO DE INTERÉS.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PRESENTANTE.

.....

DOCUMENTO N°:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA.

Declaro bajo juramento que:

1.-La empresa NO es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

2.-La empresa NO mantiene ninguna relación jurídica, económica, o de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros de bandera extranjera que realice operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

3.-Las empresas con las que mantiene relación jurídica, económica, o de beneficio con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros son las siguientes:

Nombre de la Empresa	Lugar de constitución	Sede/s

Lugar y fecha:

Firma del representante



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO V

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina	100%	10
	menor al 100 % y mayor o igual al 90 %	8
	Menor al 90 % y mayor o igual al 80 %	5
	Menor al 80 % y mayor o igual al 75 %	2
Antigüedad del buque	menor o igual a 10 años	20
	de 11 a 20	15
	de 21 a 25	10
	de 26 a 30	5
	mayor de 30 años	0
Antecedentes del buque	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos 2 años consecutivos	20
	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos menor a 2 años consecutivos	0
Planta en tierra con personal registrado	Con planta en tierra con mas de 50 empleados registrados	20
	Con planta en tierra hasta 50 empleados registrados	10
	Sin planta en tierra	0
Antecedentes del armador	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos 2 años consecutivos	20
	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos menor a 2 años consecutivos	0